

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 17 de agosto de 2022.

Persona a notificar: MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 17 de agosto de 2022.

Que por no haber sido posible la notificación personal del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 17 de agosto de 2022, debido a que el señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle, actualmente no es el administrador del Predio Las Camelias, ubicado en la Vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de La Unión Valle y se desconoce la actual dirección de residencia del mencionado, se procederá a comunicar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicará en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 17 de agosto de 2022, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del diecinueve (19) de junio de 2022, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día veinticinco (25) de junio de 2022, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVINA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo 
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0781-039-002-054-2022



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en informe de visita de fecha 6 de junio de 2022, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, con el fin de identificar posibles intervenciones al medio ambiente – Programa 1 (Recurso Suelo), se evidencio lo siguiente

“..... IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

*Mauricio Alejandro Sepúlveda Bernal
Cedula de ciudadanía N° 94.229.760 de Zarzal Valle.
Administrador Predio.*

LOCALIZACIÓN:

*Predio Las Camelias
Vereda Sabanazo
Municipio de La Unión
Sitio aprovechamiento Coordenadas geográficas 4°32'44.69" N – 76°9'12.6" O*

OBJETIVO:

Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, con el fin de identificar posibles intervenciones al medio ambiente – Programa 1 (Recurso Suelo).

DESCRIPCIÓN:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 13

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

El día 6 de junio de 2022, se realizó control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, se inicia el recorrido en el corregimiento de Quebrada Grande del municipio de La Unión hacia el municipio de Versalles; encontrándose que en la vereda Sabanazo, específicamente en el predio Las Camelias, se observa lo siguiente:

Aprovechamiento forestal de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en una cantidad de 352 culmos o trozas de individuos maduros y viches, entre 6 y 3 metros de largo y 10 cms de largo, dispuestos en la mata del Guadual y al lado de la casa.

Se compone de una sola mata de Guadua de 2.500 metros cuadrados, el aprovechamiento se realizó de forma pareja, tala rasa, todos los cortes mal realizados, el estado de las Guaduas son maduras y viches.

Informa el señor Mauricio Sepúlveda quien es el administrador y vive en el predio, que este material se iba aprovechar en los predios del propietario para elaborar unos corrales y mejoramiento de los cercos.

Se realiza Decomiso preventivo y suspensión de la actividad mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva.

Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, se realizó traslado del siguiente material:

Guadua (Guadua angustifolia), estado Madura y Viche de 179 trozas.

*102 cepas.
20 puntales.
57 sobre Basa.*

En el predio se deja en custodia 173 trozas.

...
OBJECIONES:

No se presentaron durante la visita

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda con base en la información suministrada en el presente informe, evaluar si es viable proceder acorde con la ley 1333 de 2009, por aprovechamiento forestal de Guadua (Guadua angustifolia), sin contar con los permisos de la Corporación, en el predio denominado Las Camelias, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca.”

Que se expide acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092925 de fecha 6 de junio de 2022, al señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle, por la cual se



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

realizo el DECOMISO PREVENTIVO de 179 trozas de Guadua (*Angustifolia*), estado Madura y Viche así: 102 cepas, 20 puntales y 57 sobre Basa.

Que se expide acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 6 de junio de 2022, al señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle, medida preventiva consistente en: SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de aprovechamiento del gradual en el Predio Las Camelias, Vereda Sabanazo, Municipio de La Unión Valle, Coordenadas geográficas 4°32'44.69" N – 76°9'12.6" O.

Que se expide Resolución 0780 No. 0781 – 700 de fecha 9 de junio de 2022 “POR LA CUAL SE LEGALIZAN MEDIDAS PREVENTIVAS”.

Que en informe de visita de fecha 9 de junio de 2022, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar operativo con la Policía Nacional con el fin de efectuar decomiso de 173 trozas de Guadua (*Guadua angustifolia*), las cuales quedaron en custodia en el predio, se describe lo siguiente:

“...IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

*Mauricio Alejandro Sepúlveda Bernal
Cedula de ciudadanía N° 94.229.760 de Zarzal Valle.
Administrador Predio.*

LOCALIZACIÓN:

*Predio Las Camelias
Vereda Sabanazo
Municipio de La Unión
Sitio aprovechamiento Coordenadas geográficas 4°32'44.69" N – 76°9'12.6" O*

...

OBJETIVO:

*Realizar operativo con la Policía Nacional con el fin de efectuar decomiso de 173 trozas de Guadua (*Guadua angustifolia*), las cuales quedaron en custodia en el predio.*

DESCRIPCIÓN:

El día 09 de junio de 2022, nos dirigimos al predio Las Camelias en compañía de la Policía Nacional, con el fin de efectuar el traslado del material vegetal decomisado, que había quedado en custodia dentro del predio, desde el día 06 de junio de 2022 fecha donde se realizó el procedimiento.

Al llegar al predio, la puerta principal se encontraba con candado, razón por la cual no fue posible ingresar el camión, se procedió a entrar por la puerta peatonal, la cual se encontraba abierta, con el fin de dialogar con el administrador Mauricio Sepúlveda, el cual manifestó que el propietario dio la orden de no dejar sacar el material del predio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 13

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Posteriormente el señor Sepúlveda, vía telefónica nos comunica con el señor Ricardo Ramírez quien es el ejecutor de las actividades de aprovechamiento de Guadua, quien reitera que el propietario del predio no permite sacar de la finca el material decomisado.

...

OBJECIONES:

No se presentaron durante la visita

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera que el material producto del aprovechamiento forestal de Guadua (*Guadua angustifolia*), no se puede aprovechar ni comercializar, y se recomienda que quede ser traslado a las instalaciones de la DAR BRUT en el municipio de La Unión – Valle del Cauca.”

Que en informe de visita de fecha 16 de julio de 2022, elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781 - 700 del 09 de junio de 2022 “POR LA CUAL SE LEGALIZAN MEDIDAS PREVENTIVAS”, se describe lo siguiente:

“...IDENTIFICACION DEL USUARIO: MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle.

LOCALIZACIÓN: Predio Las Camelias, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle, Sitio aprovechamiento Coordenadas geográficas 4°32'44.69" N – 76°9'12.6" O

...

OBJETIVO: Realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781 - 700 del 09 de junio de 2022 “POR LA CUAL SE LEGALIZAN MEDIDAS PREVENTIVAS”.

DESCRIPCIÓN: El día 16 de julio de 2022 se realizó visita ocular al predio denominado “Las Camelias”, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781 - 700 del 09 de junio de 2022, mediante la cual se ordena lo siguiente:

“...ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en flagrancia por funcionario de la CVC DAR BRUT mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092925 al señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle, medida preventiva consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de 179 trozas de Guadua (*Angustifolia*), estado Madura y Viche así: 102 cepas, 20 puntales y 57 sobre Basa.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

PARÁGRAFO 2.- El producto forestal decomisado es ubicado en el CAV de las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT al señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 6 de junio de 2022, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de aprovechamiento del guadual mediante la extracción, movilización y comercialización del producto forestal no maderable en el Predio Las Camelias, Vereda Sabanazo, Municipio de La Unión Valle, Coordenadas geográficas 4°32'44.69" N – 76°9'12.6" O

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición...”.

Situación encontrada:

Al llegar al predio, la puerta principal aún se encontraba con candado, razón por la cual se procedió a entrar por la puerta peatonal, la cual se encontraba abierta, en la casa no se encontraba ninguna persona mayor de edad, solo estaba un niño quien comentó que ya el señor Mauricio Sepúlveda, no era el administrador y que se había ido a vivir a otra ciudad, y que en el predio hay un casero nuevo.

Se realizó recorrido y se pudo evidenciar que el material vegetal decomisado, que había quedado en custodia, aun se encuentra dentro del predio.

....

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: de conformidad con lo evidenciado en la visita se considera que el usuario Cumplió con lo ordenado en la Resolución 0780 No. 0781 - 700 del 09 de junio de 2022.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

REQUERIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
DECOMISO PREVENTIVO de 179 trozas de Guadua (<i>Angustifolia</i>), estado Madura y Viche así: 102 cepas, 20 puntales y 57 sobre Basa.	CUMPLE	El producto forestal decomisado es ubicado en el CAV de las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC
SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de aprovechamiento del guadua mediante la extracción, movilización y comercialización del producto forestal no maderable en el Predio Las Camelias, Vereda Sabanazo, Municipio de La Unión Valle, Coordenadas geográficas 4°32'44.69" N – 76°9'12.6" O	CUMPLE	Se suspendió la actividad del aprovechamiento y comercialización de la Guadua.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera que el material producto del aprovechamiento forestal de Guadua (*Guadua angustifolia*), no se puede aprovechar ni comercializar, y se recomienda que quede ser traslado a las instalaciones de la DAR BRUT en el municipio de La Unión – Valle del Cauca.

El procedimiento inicial se realizó el día 06 de junio de 2022, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092925 al señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle, casero y administrador del predio Las Camelias.

De lo observado en la visita y teniendo en cuenta que el señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL, ya no tiene relación laboral ni vive en la casa, se debe involucrar al propietario del predio, razón por la cual se realizó solicitud de consulta del VUR a la Corporación, teniendo como respuesta que se registra error al consultar el predio.

Remitir el presente informe de seguimiento a la coordinadora de la UGC GARRAPATAS, para elaboración del concepto técnico, como insumo al proceso iniciado en el expediente No. 0781-039-002-054-2022.”

Que se expide concepto técnico de fecha 11 de agosto de 2022, por parte de profesional especializado, referente a seguimiento medida preventiva, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“...DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:



AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

Se realizó visita ocular al predio denominado "Las Camelias", con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781 - 700 del 09 de junio de 2022, mediante la cual se ordena lo siguiente:

"...ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en flagrancia por funcionario de la CVC DAR BRUT mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092925 al señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle, medida preventiva consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de 179 trozas de Guadua (Guadua angustifolia), estado Madura y Viche así: 102 cepas, 20 puntales y 57 sobre Basa.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El producto forestal decomisado es ubicado en el CAV de las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT al señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 6 de junio de 2022, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de aprovechamiento del guadual mediante la extracción, movilización y comercialización del producto forestal no maderable en el Predio Las Camelias, Vereda Sabanazo, Municipio de La Unión Valle, Coordenadas geográficas 4°32'44.69" N – 76°9'12.6" O

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

PARÁGRAFO 3.- *La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición...*”.

Situación encontrada:

Al llegar al predio, la puerta principal aún se encontraba con candado, razón por la cual se procedió a entrar por la puerta peatonal, la cual se encontraba abierta, en la casa no se encontraba ninguna persona mayor de edad, solo estaba un niño quien comentó que ya el señor Mauricio Sepúlveda, no era el administrador y que se había ido a vivir a otra ciudad, y que en el predio hay un casero nuevo.

Se realizó recorrido y se pudo evidenciar que el material vegetal decomisado, que había quedado en custodia, aún se encuentra dentro del predio.

De conformidad con lo evidenciado en la visita se considera que el usuario Cumplió con lo ordenado en la Resolución 0780 No. 0781 - 700 del 09 de junio de 2022.

REQUERIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<i>DECOMISO PREVENTIVO de 179 trozas de Guadua (Angustifolia), estado Madura y Viche así: 102 cepas, 20 puntales y 57 sobre Basa.</i>	CUMPLE	<i>El producto forestal decomisado es ubicado en el CAV de las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC</i>
<i>SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de aprovechamiento del guadua mediante la extracción, movilización y comercialización del producto forestal no maderable en el Predio Las Camelias, Vereda Sabanazo, Municipio de La Unión Valle, Coordenadas geográficas 4°32'44.69" N – 76°9'12.6" O</i>	CUMPLE	<i>Se suspendió la actividad del aprovechamiento y comercialización de la Guadua.</i>

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera que el material producto del aprovechamiento forestal de Guadua (Guadua angustifolia), no se puede aprovechar ni comercializar, y se recomienda ser trasladado a las instalaciones de la DAR BRUT en el municipio de La Unión – Valle del Cauca.

El procedimiento inicial se realizó el día 06 de junio de 2022, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092925 al señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle, casero y administrador del predio Las Camelias.

De lo observado en la visita y teniendo en cuenta que el señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL, ya no tiene relación laboral ni vive en la casa, se debe involucrar al



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 13

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

propietario del predio, razón por la cual se realizó solicitud de consulta del VUR a la Corporación, teniendo como respuesta que se registra error al consultar el predio.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se verificó la legalización de la medida preventiva, con el decomiso de 179 trozas de guadua la cuales se dejaron en el CAV de la Dar BRUT y se cumplió con la suspensión de la actividad de aprovechamiento, por lo tanto, se recomienda NO levantar la medida preventiva y continuar con el proceso sancionatorio contra el señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle.

OBLIGACIONES:

No aplica.”

Por lo anterior, es viable iniciar el presente proceso sancionatorio en los términos y condiciones del informe de visita.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 13

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 211 Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Artículo 223. *Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.*

Artículo 224. *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*”

Artículo 82. *Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

Artículo 93. *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud.* (Decreto 1791 de 1996, Art. 23) *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 13

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.”

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, notificar el presente acto administrativo al señor MAURICIO ALEJANDRO SEPULVEDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 94.229.760 expedida en Zarzal Valle, según lo preceptuado en La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y La ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-054-2022 y decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios:

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición del Predio Las Camelias, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle, Sitio aprovechamiento Coordenadas geográficas 4°32'44.69" N – 76°9'12.6" O.

- Solicitar a la Oficina de Catastro del municipio de La Unión Valle, el certificado catastral del Predio Las Camelias, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle, Sitio aprovechamiento Coordenadas geográficas 4°32'44.69" N – 76°9'12.6" O.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

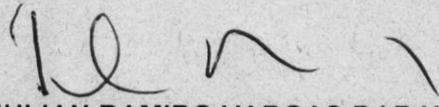
ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2022.



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0781-039-002-054-2022

